



RADICADO NO.: QUILLA-2025-0260490

BARRANQUILLA 21 octubre 2025.

SEÑOR
ANONIMO
CIUDADANO QUEJOSO

-
BARRANQUILLA
En referencia al Radicado No. EXT-QUILLA-2025-0226395

Asunto: NOTIFICACIÓN DE RESPUESTA A QUEJA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO“ESTANCO LAS JAFRIS”. -EXT-QUILLA-2025-0226395.

Cordial saludo.

La Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana U.C.J., en atención al proceso verbal abreviado llevado a cabo por este Despacho y trasladado, por parte de la Oficina de Inspecciones y Comisarias del Distrito de Barranquilla, a cargo del Dr. ALVARO BOLAÑO HIGGINS, notificamos presente decisión en los términos siguientes:

Notificamos que en virtud del auto de fecha veintiuno (21) de octubre del 2025, y estando dentro del término legal, le comunicamos, que ante la reiteración de su queja policiva por contaminación acústica generada por el establecimiento de comercio “**ESTANCO LAS JAFRIS**”, ubicado en la Carrera 10A SUR No. 46B - 25, del barrio Ciudadela 20 de Julio, la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Urbana Nocturna U.C.J., solicitó a la Oficina de Planeación Territorial, a cargo del Dr. MARLON MERCADO MARQUEZ certificación del uso de suelo de dicho establecimiento, mediante Oficio No **QUILLA-2025-0255732**, de fecha 16 de octubre del 2025, por ser de su competencia funcional, esto para verificar si las actividades comerciales relacionadas con los “**ESTADEROS, BILLARES, ESTANCOS Y AFINES**” son permitidas en términos normativos y urbanísticos el expendio de bebidas alcohólicas y embriagantes para el consumo dentro o fuera del establecimiento, para iniciar una actuación administrativa, conforme al marco legal previsto en la Ley 1801 del 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

En concordancia con lo anterior, la Inspección Veinticuatro (24) de Policía Nocturna -U.C.J., le informa que el proceso de qué trata el artículo 223 de la norma en comento, cuenta con diferentes etapas, y este Despacho procederá con el procedimiento señalado en la Ley 1801 de 2016, de conformidad con el principio de oralidad, indicándole que, la audiencia pública es la oportunidad procesal que tiene el presunto infractor para allegar las pruebas que sean pertinentes, necesarias y conducentes a efectos de esclarecer los hechos denunciado por Usted, y de igual manera, para que el sujeto procesal ejerza el derecho de contradicción y defensa en la apertura del proceso verbal abreviado y una vez valoradas e incorporadas en la actuación administrativa, se decidirá con base en ellas una decisión de fondo en el asunto.

Sin otro particular.

Atentamente,

ESPERANZA PENA DIAZ

INSPECCIÓN VEINTICUATRO

Anexo:

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Camilo Jose Gutierrez Cabas	cgutierrez [21/octubre/2025 10:44:40 p. m.]
Aprobó	Esperanza Pena Diaz	epena [21/octubre/2025 10:45:46 p. m.]

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.
